

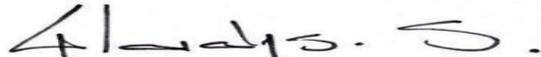


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00022	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ MOLINA	JULIÁN DAVID OSORIO PÉREZ	1/07/2022	REQUIERE
2	2022-00142	EJECUTIVO	MARBEL GONZALEZ VALENCIA	SEBASTIAN GAVIRIA CIRO	1/07/2022	INADMITE NUEVAMENTE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 105						

[HOY, 05 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0939
Radicado	0537631840012021- 00022-00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Claudia Patricia Gutiérrez Molina
Demandado	Juan David Osorio Pérez
Asunto	REQUIERE

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación de proceso de la referencia por transacción, se requiere a las partes a fin de que alleguen la caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, o la garantía por otro medio. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006; y a fin de proceder a levantar las medidas cautelares, pues en caso contrario, sólo se podrá dar trámite a la terminación, pero manteniéndolas vigentes.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0938
Radicado	0537631840012022-00-142-00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	CATALINA CHAVARRIA URIBE (comisaria de familia La Ceja-Antioquia), actuando en interés superior de la menor E.G.G., representada por su madre MARBEL GONZALEZ VALENCIA
Demandado	SEBASTIAN GAVIRIA CIRO
Asunto	Inadmite nuevamente

A través de auto del pasado 09 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para subsanar los siguientes requisitos:

1. Deberá discriminar uno a uno, en el acápite de pretensiones, los conceptos por los que solicita que se libre mandamiento ejecutivo precisando el monto adeudado de cada cuota y el mes al que corresponde.
2. Se indicará cual es el domicilio actual de la menor.

Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2022, la parte demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto referido; sin embargo, en el acápite de las pretensiones que debía corregir, el Despacho observa que al discriminar los conceptos por los que solicita se libre mandamiento de pago, se relacionan y precisan solo hasta el año 2021; no pero no se indicó lo adeudado por el demandado para el año 2022.

Por consiguiente, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante, un término de cinco (05) días, so pena de rechazo; para que Indique claramente en el acápite de pretensiones los conceptos por los que solicita que se libre mandamiento ejecutivo precisando el monto adeudado de cada cuota, el mes y el año al que corresponde.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

